



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del establecimiento y acuerdo regulador de las siguientes ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico del coto BU-50.063 de Covarrubias (Burgos).
- Ordenanza reguladora del precio público por el aprovechamiento micológico del coto micológico BU-50.063 de Covarrubias (Burgos).
- Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los huertos sostenibles en Covarrubias (Burgos).

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de las ordenanzas detalladas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Contra las disposiciones administrativas de carácter general, anteriormente detalladas, no cabrá recurso en vía administrativa, no obstante, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente.

En Covarrubias, a 11 de marzo de 2021.

El alcalde,
Millán Bermejo Barbadillo.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO
DEL COTO DE TRUFAS BU-50.063 DE COVARRUBIAS (BURGOS)

PREÁMBULO

En la actualidad la recogida de los hongos es una actividad que ha despertado un interés creciente haciendo necesaria una regulación que evite la recogida incontrolada y abusiva que pueda ocasionar daños al medio ambiente, y en particular a las poblaciones de setas en aras a garantizar su persistencia y capacidad de regeneración.

Este Ayuntamiento, como titular de montes, es asimismo propietario de los productos micológicos que nacen en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y ostentando potestad para aprobar la presente ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos, siempre atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, que se ejerce sobre el acotado BU-50.063 y por tanto, de la recolección de hongos en terrenos de titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Los parajes incluidos en los terrenos municipales destinados al aprovechamiento micológico, son los detallados en el anexo adjunto a la presente ordenanza.

Artículo 3. – Épocas y duración de los aprovechamientos.

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

La época hábil para la recogida de la trufa negra de invierno (*Tuber melanosporum* y *Tuber brumale*) será del 1 de diciembre de cada año la 15 de marzo del año siguiente, salvo la recogida del *Tuber melanosporum* en plantaciones truferas, en que será del 15 de noviembre de cada año al 31 de marzo del año siguientes. Dichas fechas se adaptarán a los cambios que en tal sentido pueda establecer la Administración Autonómica.



No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

TÍTULO II

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO

Artículo 4. – Aprovechamiento del recurso y tipos de hongos.

1. – El aprovechamiento de los hongos silvestres se realizará siempre buscando su conservación y mejora, de modo que queden garantizadas su persistencia y capacidad de renovación.

2. – Las únicas partes de los hongos silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento son sus cuerpos de fructificación o setas. El aprovechamiento de hongos silvestres deberá llevarse a cabo a través de su recolección y de acuerdo con los procedimientos y los condicionantes establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y sus normas de desarrollo, y cuando se realice en los montes conforme a los principios y normas generales sobre aprovechamiento forestal contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril.

Los hongos silvestres serán considerados recolectables cuando no hayan sido catalogados como no recolectables por la consejería competente en materia de patrimonio natural mediante orden¹ (¹ De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León, las setas silvestres correspondientes a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León se considerarán en todo caso no recolectables).

3. – En cuanto a la comestibilidad o no toxicidad de las especies, serán responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine los hongos recolectados.

4. – Esa vertiente alimentaria de los hongos conlleva que sean de aplicación en su comercialización y transformación disposiciones relacionadas con la seguridad alimentaria. En el ámbito comunitario el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, define la producción primaria incluyendo expresamente en ella la recolección de productos silvestres. El Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, separa las condiciones relativas a la producción primaria y fases conexas (Anexo I) de las relativas a otras fases posteriores (Anexo II). Este Reglamento deja fuera de su ámbito de aplicación el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento



del consumidor final, entre los que se incluyen los establecimientos de restauración, indicando que los Estados miembros deben regular con arreglo a su derecho nacional este tipo de actividades. Esta regulación se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios y el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero. El suministro directo a comercio al por menor y restaurantes podrá ser únicamente realizado hasta 20 kg semanales de acuerdo a lo establecido en la Orden SAN/1175/2014, de 30 de diciembre, de la Consejería de Sanidad.

En consecuencia en caso de comercialización del producto recogido por el beneficiario del aprovechamiento estará sujeto al cumplimiento de la normativa anteriormente citada.

Artículo 5. – Prescripciones de recolección.

En la recolección de hongos silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:

- a) En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
- b) Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas. En el caso de las trufas podrá utilizarse recipiente de cuero.
- c) Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, pala trufera o machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.
- d) Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atravesen.
- e) Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en la presente ordenanza para terrenos acotados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.
- f) En la búsqueda y recolección de trufas fuera de plantaciones truferas solamente podrán utilizarse como animales auxiliares los perros amaestrados para este fin.
- g) El suministro directo de trufas desde el recolector al consumidor final es posible en caso de *Tuber melanosporum* procedente de plantaciones truferas.

El tamaño mínimo de recolección será el recogido en la disposición transitoria primera párrafo primero apartado d) del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en tanto no se apruebe una orden que lo regule.



Artículo 6. – Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el caso de recolección de trufas u otros hongos hipogeo, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.
- b) La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.
- c) La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.
- d) La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.
- e) La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.
- f) La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.
- g) La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.
- h) La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.
- i) La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el apartado siguiente.

Artículo 7. – Autorizaciones para la recolección con fines científicos o didácticos.

No se contempla la recolección con fines científicos o didácticos, la cual exigirá por parte de los interesados cursar la solicitud correspondiente ante el Servicio Territorial competente.

Artículo 8. – Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.

1. – La recolección de hongos deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

2. – Con carácter general, no se permite la recolección de hongos donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

TÍTULO III

REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO FORESTAL

CAPÍTULO I. – APROVECHAMIENTO.

Artículo 9. – Tipos de aprovechamiento micológico forestal.

1. – El aprovechamiento de hongos en los montes, así como los servicios con valor de mercado asociados, tienen la consideración de aprovechamiento forestal.



En la recolección de hongos sobre terrenos forestales se distinguen aprovechamientos regulados, reservados y episódicos.

2. – Se considera aprovechamiento regulado aquél que se efectúe en terrenos que hayan sido acotados para la recolección micológica a través del procedimiento establecido en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y que cuenten con la oportuna señalización. Dicho aprovechamiento podrá ser llevado a cabo directamente por el titular micológico o bien por aquellas personas autorizadas por el mismo mediante el oportuno permiso de recolección.

3. – Se considera aprovechamiento reservado aquél que se lleve a cabo en terrenos que no hayan sido acotados para el aprovechamiento regulado, pero en los que sus titulares micológicos hayan puesto de manifiesto mediante la oportuna señalización su voluntad de prohibir la recolección micológica por terceros, conservando en exclusiva el derecho de aprovechamiento. Dicho aprovechamiento podrá efectuarse directamente por el titular micológico o bien por las personas por él autorizadas de forma expresa y fehaciente.

CAPÍTULO II. – AUTORIZACIONES.

Artículo 10. – Beneficiarios.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados –y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar–, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por este Ayuntamiento para todo el período en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

Las condiciones de generales de la autorización del aprovechamiento que afecten a los empadronados se entenderá a aquellos que figuren de alta en el padrón de habitantes de Covarrubias con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento.

Artículo 11. – Solicitud de la autorización.

La recolección de hongos silvestres en un acotado tendrá siempre consideración de aprovechamiento regulado, estando excluida la posibilidad de aprovechamientos episódicos o reservados, salvo el aprovechamiento episódico de especies recolectables que no sean objeto de la regulación.

Las personas que ejerzan la recolección en acotados deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el permiso de recolección.

Así, quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en terrenos de la titularidad de este Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar permiso de recolección² De conformidad con el artículo 17.3 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, los permisos que habiliten al recolector a comercializar las setas recogidas deberán reflejarlo de forma expresa).

*Artículo 12. – Concesión de la autorización.*

La solicitud deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El personal municipal, examinará las solicitudes recibidas y realizará propuesta de resolución.

El alcalde o concejal en quien delegue resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, que se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejara (climatología, densidad en el número de especies etcétera).

Autorizado el aprovechamiento, se concederá automáticamente, tras el abono de la tasa o precio público correspondiente. Si la solicitud se formula en día inhábil podrá presentarse en la oficina de turismo de Covarrubias (Burgos) donde paralelamente se podrá recoger la autorización siempre que se reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Los permisos de recolección cumplirán con el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León. Los fines de semana podrá tramitarse la solicitud y autorización en la oficina de turismo de Covarrubias.

Artículo 13. – Condiciones generales de la autorización.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración vinculada a la condición de vecino en el caso de empadronados, con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento, o a la condición de personas no empadronadas o, comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

En el caso de empadronados³ (Empadronados con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento) se podrá optar al permiso de temporada cuya duración coincidirá con la temporada para su recogida. Respecto a las personas no empadronadas podrán obtener autorización diaria para la recogida pero no el permiso de temporada.

En ambos casos las cantías que se recolecten no podrán superar los siguientes límites:

Variedad de trufas:

- Tuber melanosporum (nigrum):
- Empadronados: 5 kilogramos por persona y día.
- No empadronados: 1 kilogramo por persona y día.
- Tuber aestivum, Choiromyces meandriformis, Terfezia clavery, Tuber bochii, Tuber brumale, Tuber magnatum:
 - Empadronados: 3 kilogramos por persona y día.
 - No empadronados: 1 kilogramo por persona y día.



En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar.

La recolección se ajustará a los períodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

Las autorizaciones serán de carácter personal e intransferible.

TÍTULO IV
PRECIO PÚBLICO

Artículo 14. – Precio público.

El precio público se determinará en la correspondiente ordenanza.

Excepcionalmente hasta que se haya producido la aprobación de la ordenanza fiscal, el Ayuntamiento practicará liquidaciones de acuerdo al siguiente canon:

Variedad de trufas:

– *Tuber melanosporum* (nigrum):

1. – Empadronados (persona y día del ocaso al alba)⁴ (Empadronados con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento):

- Permiso diario: 20,00 euros.

- Permiso temporada: 200,00 euros.

2. – No empadronados (persona y día del ocaso al alba):

- Permiso diario: 150,00 euros.

– *Tuber aestivum*, *Choiromyces meandriformis*, *Terfezia clavery*, *Tuber bochii*, *Tuber brumale*, *Tuber magnatum*:

1. – Empadronados (persona y día del ocaso al alba)⁵ (Empadronados con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento):

- Permiso diario: 10,00 euros.

- Permiso temporada: 100,00 euros.

2. – No empadronados (persona y día del ocaso al alba):

- Permiso diario: 50,00 €.

TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. – Infracciones.

1. – En el caso de incumplimiento de lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León, será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones en la legislación sectorial aplicable y, en particular el previsto en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y



León, en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

2. – La recolección de hongos silvestres en cualquier tipo de terrenos incumpliendo las prescripciones de recolección previstas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León, será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.e) y l).

3. – Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

a) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

c) Efectuar la recolección de hongos sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente ordenanza.

d) La comisión de tres infracciones menos graves en el término de un año.

e) La realización de prácticas prohibidas en la presente ordenanza.

Son infracciones muy graves:

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 16. – Sanciones.

Las infracciones administrativas, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán sancionadas con las siguientes multas:

– Infracciones leves: Multa de 100 a 750 euros.

– Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros.

– Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 17. – Control, inspección y medidas provisionales.

1. – Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las Administraciones Públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento



corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2. – Los agentes de la autoridad ambiental que conozcan de una actuación ilícita en relación con la recolección o comercialización de hongos silvestres podrán, antes de la iniciación de un procedimiento sancionador, acordar medidas provisionales, entre otras la incautación de los productos resultantes de la infracción cometida, así como de los útiles o medios empleados, incluidos los vehículos o medios de transporte, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación. Las consejerías competentes en materia de patrimonio natural y de montes, durante la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, podrá acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención.

3. – De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, las autoridades sanitarias y sus agentes, en ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, podrán inmovilizar las mercancías, intervenir los medios materiales, ordenar la retirada del mercado y, en su caso la destrucción de un producto micológico.

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Covarrubias, a 24 de febrero de 2021.

El alcalde,
Millán Bermejo Barbadillo

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL
APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL COTO BU-50.063
DE COVARRUBIAS (BURGOS)

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que los servicios prestados son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 1. – Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que obtengan el permiso diario o el permiso por temporada para poder disfrutar el aprovechamiento micológico del coto BU-50063 en Covarrubias (Burgos).

Artículo 2. – Cuantía.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Variedad de trufas:

– *Tuber melanosporum* (nigrum):

1. – Empadronados (persona y día del ocaso al alba)⁶ (Empadronados con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento):

- Permiso diario: 20,00 euros.

- Permiso temporada: 200,00 euros.

2. – No empadronados (persona y día del ocaso al alba):

- Permiso diario: 150,00 euros.

– *Tuber aestivum*, *Choiromyces meandriformis*, *Terfezia claveryi*, *Tuber bochii*, *Tuber brumale*, *Tuber magnatum*:

1. – Empadronados (persona y día del ocaso al alba)⁷ (Empadronados con una antigüedad de seis meses anteriores a la fecha en la que se formula la solicitud de aprovechamiento):

- Permiso diario: 10,00 euros.

- Permiso temporada: 100,00 euros.

2. – No empadronados (persona y día del ocaso al alba):

- Permiso diario: 50,00 euros.

Artículo 3. – Obligación de pago.

1. – La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se autorice el aprovechamiento.



2. – El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a la expedición de la autorización del aprovechamiento. La cuota correspondiente al permiso correspondiente tiene carácter de irreducible, sin posibilidad de prorrateo alguno en función de la fecha en que se solicite.

3. – Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Covarrubias, a 24 de febrero de 2021.

El alcalde,
Millán Bermejo Barbadillo

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN
DE LOS HUERTOS SOSTENIBLES DE COVARRUBIAS (BURGOS)

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que los servicios prestados para el uso de los huertos sostenibles son de solicitud y recepción voluntaria y que son susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que obtengan autorización para el uso de los huertos sostenibles en Covarrubias (Burgos).

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Empadronados: 100,00 euros, anuales

No empadronados: 120,00 euros, anuales.

1. – La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se autorice el uso de los huertos sostenibles.

2. – El pago del precio público se realizará en régimen de liquidación coincidiendo con la autorización del uso practicando la liquidación del ejercicio completo o del total de las mensualidades desde la autorización del uso hasta la finalización del ejercicio en el que se genere la obligación de pago. La cuota correspondiente al permiso se prorratará en función de la fecha en que se solicite.

3. – Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Covarrubias, a 24 de febrero de 2021.

El alcalde,
Millán Bermejo Barbadillo